



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

()

“Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 04 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas”

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, la que le confiere el Decreto 210 de 2003 y de acuerdo con el contenido de los artículos 4 y 14 del Decreto reglamentario 2718 de 1984, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 60 de 1981 creó el Consejo Profesional de Administración de Empresas y su Decreto Reglamentario 2718 de 1984 lo organizó como un organismo adscrito al despacho del Ministro de Desarrollo Económico (hoy Ministro de Comercio, Industria y Turismo).

Que el literal i) del artículo 9 de la Ley 60 de 1981, faculta al Consejo Profesional de Administración de Empresas para dictar su propio reglamento, estructurar su funcionamiento, organizar su propia Secretaria Ejecutiva y fijar sus normas de financiación.

Que con la promulgación de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*, fue establecido en el artículo 49 que todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

Que, de acuerdo con la función asignada al Consejo Profesional de Administración de Empresas con relación a la expedición de las matrículas y tarjetas profesionales, la norma citada le es aplicable a este Consejo Profesional.

Que en consideración con lo anterior y dando aplicación al inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, los cálculos del reajuste anual en el cobro del valor de los derechos de la matrícula profesional, y los cambios sobre la misma, no se realizarán según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, si no a la base del valor de la Unidad de Valor Tributario (UVT) vigente.

Que el artículo 14 del Decreto 2718 de 1984 consagra: *“El Consejo Profesional de Administración de Empresas, en ejercicio de la función que le confiere el literal i) del artículo 9° de la Ley 60 de 1981, dictará su propio reglamento el cual, para su validez, requerirá de la aprobación posterior del Ministro de Desarrollo Económico, mediante resolución ministerial y tendrá vigencia desde su publicación en el Diario Oficial”*.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 04 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobación del Acuerdo 04 de 2021. Apruébese el Acuerdo 04 del 17 de diciembre de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas, anexo a esta Resolución, "Por medio del cual se fijan los valores de los trámites y servicios del Consejo Profesional de Administración de Empresas".

Artículo 2. Vigencia. La presente Resolución rige desde su publicación en el Diario Oficial.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

**EL VICEMINISTRO DE TURISMO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DEL
DESPACHO DE LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,**

RICARDO GALINDO BUENO

Proyectó: Olga Parra Villamil
Revisó: Aurelio Mejía Mejía
Aprobó: Julián Alberto Trujillo Marín

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 04 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

ANEXO 1

Acuerdo No. 004 de 2021

(17 de diciembre de 2021)

"Por medio del cual se fijan los valores de los trámites y servicios del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

El Consejo Directivo del CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 60 de 1981, facultó al Consejo Profesional de Administración de Empresas a expedir la Tarjeta Profesional para los profesionales de Administración de Empresas, Administración de Negocios y demás denominaciones aplicables.

Que con la promulgación de la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", fue establecido en el artículo 49, el cálculo de los valores en UVT para todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas así:

"(...) Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1 de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente. Parágrafo. Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1 de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV (...)"

Que mediante el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020 fue reglamentado el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019.

Que mediante el Artículo 40 del Acuerdo 01 de 2014, modificado mediante el Acuerdo 02 de 2021, se señaló que el valor establecido para la expedición de la matrícula y tarjeta profesional se determinará con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), establecido para cada año por el Gobierno Nacional. De esta manera, para los diferentes trámites se han establecido los siguientes valores: 32% para la expedición por primera vez, y el 8% para el cambio de la misma.

Que el parágrafo 1 del Artículo 40 del Acuerdo 01 de 2014, indica que los valores de que tratan el presente artículo serán aproximados al múltiplo de mil más cercano.

Que a partir de lo normado en el Artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, las tarifas de los servicios que presta el Consejo Profesional de Administración de Empresas para el año 2020 corresponden a: expedición de la matrícula profesional por primera vez, \$281.000, suma que equivale a 7,89 UVT; para la expedición de cambios de la matrícula profesional, \$70.000, suma que equivale a 1,97 UVT.

Que dando aplicación al inciso segundo del artículo 49 de la Ley 1955 de 2019, los cálculos del reajuste anual en el cobro del valor de la matrícula profesional, y los cambios sobre la misma, no se realizarán según el incremento del salario mínimo legal mensual vigente, si no a la base del valor de la UVT vigente.

Continuación de la Resolución "Por medio del cual se aprueba el Acuerdo 04 de 2021 del Consejo Profesional de Administración de Empresas"

Que en virtud de las facultades legales conferidas al Consejo Profesional de Administración de Empresas, procederá a establecer los valores de sus trámites, dando aplicación a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1094 del 03 de agosto de 2020.

Que en virtud de lo expuesto anteriormente,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°- ESTABLECER los costos de expedición de la matrícula profesional por primera vez y cambios para la vigencia 2022, discriminados así:

Trámite	Cálculo UVT	Valor
Expedición de la Matrícula Profesional por primera vez	7,89	\$300.000
Cambios de la Matrícula Profesional	1,97	\$75.000

ARTÍCULO 2°- INCREMENTAR a partir del año 2023 y en adelante, los costos de expedición de la matrícula profesional por primera vez y cambios de la misma teniendo en cuenta el cálculo de la UVT citado en el artículo anterior, y el valor de la unidad de valor tributario que sea establecido para cada año, cálculos que serán aproximados al múltiplo de mil más cercano.

ARTICULO 3°- VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación por parte del señor Ministro de Comercio, Industria y Turismo, y su publicación en el Diario Oficial.

Dado en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año 2021.

AURELIO MEJÍA MEJÍA
Presidente

NORMA LUCIA BONILLA LONDOÑO
Secretaria